

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS ALFREDO PEREZ ROLDAN Y MARIO MALDONALDO MARQUEZ, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO RESPECTIVAMENTE; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

A).- Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es uno de los municipios que conforman el Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

B).- Que de acuerdo con Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco, los municipios están facultados para contratar empréstitos y para afectar en garantía o como fuente de



pago de los mismos, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales, previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de sus ayuntamientos.

C).- Que mediante sesión de cabildo celebrada el día catorce de septiembre del dos mil diez, el H. Ayuntamiento autorizó por el voto calificado de sus miembros, a gestionar un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como para llevar a cabo la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones contraídas; recursos que serán destinados a obras de infraestructura social municipal, y con esto lograr una inversión pública productiva que logre una rentabilidad social cuantificable, que se traduzca en beneficios para la población, obras y acciones que consisten en este caso en la realización de estudios, proyectos y obras de infraestructura pública destinadas a mejorar las condiciones de las calles del municipio. En el propio acuerdo, se autorizó al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la autorización de mérito.

D).- Que los comparecientes están facultados para obligar a su representada en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64, 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 31, 32 fracción X y 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

E).- Que el acuerdo municipal referido fue debidamente publicado como decreto municipal número D 22/34BIS/10 en la "Gaceta Municipal", órgano oficial del Municipio de Guadalajara, en su número de fecha 7 siete de enero de 2011 dos mil once.

F).- Que ha solicitado a "EL BANCO", un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE



PESOS 00/100 M.N.), señalada en la cláusula de importe del crédito de este contrato, para ser destinado al proyecto de inversión pública productiva referido anteriormente.

II.- Declara "EL BANCO":

A).- Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con la escritura pública número 13,734 trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de febrero del año 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, el día 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos mil dos, bajo el folio mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, así como con la escritura pública número 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, el día 20 veinte de diciembre del 2002 dos mil dos, bajo el número 12737 doce mil setecientos treinta y siete, volumen 3 tres, libro primero, Registro Público de Comercio.

C).- Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el municipio de Guadalajara hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes reconocen la personalidad con que se ostentan y otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature in a circle on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]



PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- "EL BANCO" concede a la "PARTE ACREDITADA", un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la "PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- La "PARTE ACREDITADA" dispondrá del crédito que se le otorga en uno o varios actos, dentro de un plazo de disposición que correrá a partir del día de la firma del presente contrato y que finalizará precisamente el día 11 once de enero de 2012 dos mil doce.

La disposición se efectuará mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL BANCO", ello al quedar perfeccionada la afectación que sobre participaciones federales se lleve a cabo de acuerdo a la cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO", que el contrato sea inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco, así como que la "PARTE ACREDITADA" haya contratado "El Derivado" a que se refiere la cláusula "DÉCIMA PRIMERA.- DERIVADO, CAP DE TIIE".

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo.

"EL BANCO" podrá a su discreción y sin obligación de su parte, ministrar los fondos del presente crédito aún y cuando no se haya cumplido alguna o varias de las condiciones señaladas precedentemente.

En los términos del reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente crédito, sólo podrán ser

negociados dentro del territorio nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a invertir el importe del crédito, precisamente en la realización de estudios, proyectos y las obras destinadas a mejorar las condiciones de las calles del municipio, de acuerdo con la autorización adoptada en la sesión de cabildo referida en el numeral I uno romano, inciso C).- del capítulo de declaraciones del presente instrumento.

CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo para el pago del crédito concedido en este contrato concluirá el día 11 once de enero de 2031 dos mil treinta y uno.

QUINTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito será efectuado por la "PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", en el número de amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en la tabla de amortizaciones que se inserte o acompañe a cada uno de los pagarés a que se hace referencia en la cláusula segunda, en la inteligencia de que dichas amortizaciones serán efectuadas a partir del mes de febrero de 2013 dos mil trece, para concluir el día 11 once de enero de 2031 dos mil treinta y uno.

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día



hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés se determinará en función de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

FITCH	MOODY'S	S & P	H.R. Ratings	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	<u>1.40</u>
AA+	Aa1	AA+	AA+		
AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	<u>1.40</u>
A+	A1	A+	A+		
A	A2	A	A	B1	<u>2.90</u>
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2 ó menor	<u>3.50</u>
BBB ó menor	Baa2 ó menor	BBB ó menor	BBB ó menor		

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Conviene a las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo

prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" los días 30 treinta de cada mes, de cada uno de los meses subsecuentes al de la primera disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO. En caso de que la "PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de **multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.



La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la cláusula sexta, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature in a circle on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten scribble on the right margin.

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la cláusula sexta, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la cláusula sexta, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 dos.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La "PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligada a pagar comisión o pena alguna por este concepto.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.



DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, una comisión del 0.6% cero punto seis por ciento del importe del crédito por la apertura del mismo, la cual se cubrirá al hacer la primera disposición del crédito. Por lo demás La "PARTE ACREDITADA" no está obligada a pagar comisión por disposición del mismo, ni por ningún otro concepto.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre dicha comisión, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA PRIMERA.- DERIVADO, CAP DE TIIE.- La "PARTE ACREDITADA" deberá celebrar, previo a la disposición del presente crédito, al menos un contrato a satisfacción de "EL BANCO" en virtud del cual, la "PARTE ACREDITADA" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término más adelante), haya excedido del 10% diez por ciento, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el 10% diez por ciento expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará para efectos del presente instrumento como "El Derivado".

La modalidad de "El Derivado" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

"El Derivado" de que se trata será contratado inicialmente por un periodo mínimo de 36 treinta y seis meses y será renovado durante la vigencia del crédito, al menos por periodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de "El Derivado" deberá celebrarse por la "PARTE ACREDITADA" con cuando menos 6 seis meses previos al vencimiento del "El Derivado" en vigor.



La "PARTE ACREDITADA" se obliga, en el caso de ejercer los derechos comprendidos en "El Derivado" a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente crédito.

Por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato siguiente del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques número 013 8130 que le lleva la sucursal 1508 "Centro Morelos" de "EL BANCO", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".



DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" contrae por este contrato. Solamente en caso de incumplimiento de la "PARTE ACREDITADA", el sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello; asimismo, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y la "PARTE ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en un fideicomiso de administración y pago que constituya al efecto la "PARTE ACREDITADA" o en alguno que ya tenga constituido de antemano para estos efectos; fideicomiso en el cual hayan quedado afectadas la totalidad o parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro del fideicomiso relativo, "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que



represente en todo momento cuando menos el 23% veintitrés por ciento de las participaciones que ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con las disposiciones locales relativas.

La cantidad líquida disponible en el fideicomiso para destinarse al pago del presente crédito en cada uno de los meses de la vigencia del mismo, deberá ser cuando menos equivalente al importe de la amortización del principal del mes correspondiente, más el importe de la mensualidad de intereses ordinarios de dicho mes, multiplicado por 2 dos. En caso de que en algún mes la cantidad resultante sea menor a lo establecido anteriormente, la "PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de tal evento a incrementar el porcentaje total de participaciones afectadas al fideicomiso, o bien, a instruir al fiduciario para que la "PARTE ACREDITADA" sea considerada como fideicomisaria en primer lugar en un porcentaje mayor de participación respecto del patrimonio total del fideicomiso, lo anterior con la finalidad de que se cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga durante la vigencia del presente crédito, a no realizar ninguna nueva afectación de sus participaciones en ingresos federales en favor de ningún otro acreedor, sea el mecanismo utilizado que fuere, sin que medie previa comunicación informativa por escrito entre las partes. En todo caso, en las nuevas afectaciones que realice la "PARTE ACREDITADA", cuidará la propia "PARTE ACREDITADA" que no se vea afectado en forma alguna el porcentaje del 23% veintitrés por ciento por ciento sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco. El trámite de inscripción a que se alude podrá ser efectuado indistintamente por la "PARTE ACREDITADA" o por "EL BANCO".

El solo hecho de la constitución del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de éste crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de la "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud del fideicomiso de administración y pago multicitado, o por parte de la "PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado de Jalisco y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a



constituir simultáneamente a la primera disposición del presente crédito, un fondo de reserva que se integrará de la siguiente manera:

A) Un subfondo de reserva para el principal. Este subfondo se constituirá con un monto equivalente a un mes y medio de amortización de principal que resulte más alto durante la vida del crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes. Dicha reserva deberá constituirse con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

B) Un subfondo de reserva para intereses. Este subfondo se constituirá con un monto equivalente al importe de un mes y medio meses generados de intereses ordinarios en el presente crédito. La cantidad que será mantenida inicialmente como reserva para intereses será estimada por "EL BANCO", de acuerdo con una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este contrato. Dicha reserva deberá constituirse con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

Los fondos anteriores servirán para que la "PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas de liquidez, y en el supuesto de que sean aplicados total o parcialmente, serán reconstituidos con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA", mediante aportaciones adicionales.

La reconstitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

El fondo de reserva a que se refiere la presente cláusula se constituirá dentro del fideicomiso de administración y pago referido en la cláusula de AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO precedente o en un diverso fideicomiso constituido expreso. La "PARTE ACREDITADA" se obliga a hacer



los arreglos correspondientes para ajustar los fines del mismo, de manera que quede debidamente habilitado para soportar la creación y administración del fondo de reserva de referencia dentro del plazo establecido, o bien, a constituir el nuevo fideicomiso que sea necesario.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- 
- 
- 
- 
- a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
 - b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
 - c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la ley que regule el presupuesto, contabilidad y gasto público estatal.
 - d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
 - e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de la
- 
- 
- 



"PARTE ACREDITADA" respecto de las obligaciones de este contrato.

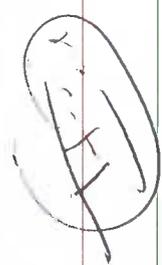
f) Durante la vigencia del crédito, hacer que la "PARTE ACREDITADA" o en su caso, el presente crédito, sean calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

g) Hacer que el presente crédito sea calificado por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a partir de la fecha en que se conozca cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" que implique un grado de riesgo de B1 o menor, de acuerdo con la tabla de la cláusula sexta precedente.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas a la afectación de participaciones federales en pago o en garantía, o al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la "PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- 
- a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.
- b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.
- c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.
- d) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO".
- e) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.
- f) Si la "PARTE ACREDITADA" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores o interventores que de acuerdo con este contrato puede designar "EL BANCO".
- g) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.
- h) Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base el
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, en cuyo evento, la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

i) Si la "PARTE ACREDITADA" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la que regule su administración pública municipal.

j) Si la "PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales.

k) Si durante la vigencia del presente crédito, el mismo o la "PARTE ACREDITADA" no son calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

l) Si la "PARTE ACREDITADA" no hace que el presente crédito sea calificado por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a partir de la fecha en que se conozca cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga la "PARTE ACREDITADA" que implique un grado de riesgo de B1 o menor, de acuerdo con la tabla de la cláusula sexta precedente.

m) Si la "PARTE ACREDITADA" no crea o mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la cláusula de FONDO DE RESERVA del presente contrato.



VIGÉSIMA:- TRANSMISIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACION.- La "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda en favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de la "PARTE ACREDITADA" materia de la cesión a afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de participaciones federales para su garantía y/o pago. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de la "PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, por conducto del Tesorero Municipal. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

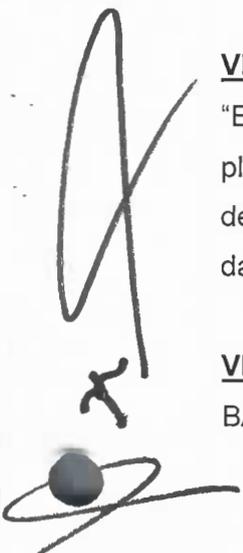


VIGÉSIMA PRIMERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la "PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la "PARTE ACREDITADA".



VIGÉSIMA TERCERA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso





tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.



VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA SEXTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como domicilio el siguiente:

a) "EL BANCO", sito en calle Morelos número 480, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

b) La "PARTE ACREDITADA", sito en el edificio del palacio municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.

Mientras la "PARTE ACREDITADA" no notifique por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.



VIGÉSIMA SÉPTIMA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los

Tribunales del fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o de México, D.F., para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

Las partes declaran conocer el contenido, los alcances jurídicos y la fuerza legal del presente Contrato y manifiestan que no existe ventaja, dolo, ni mala fe, por lo que se firma de conformidad por triplicado para constancia, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 10 diez de enero de 2011 dos mil once.

"EL BANCO"

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Òã ã ãã[ÆG

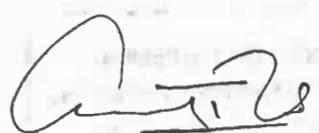
LIC. ALFREDO PEREZ ROLDAN
APODERADO

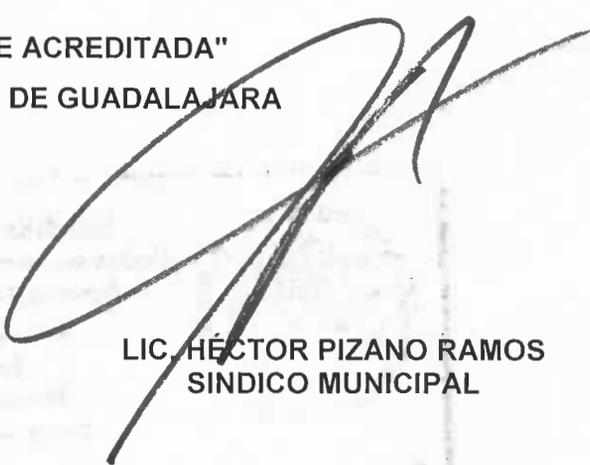
Òã ã ãã[ÆG

LIC. MARIO MALDONADO MARQUEZ
APODERADO

"LA PARTE ACREDITADA"

EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA


MTRO. JORGE ARISTÓTELES
SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS
SINDICO MUNICIPAL

SIN TEXTO



Las obligaciones contenidas en el presente documento que se registra se

encuentran vinculadas y son parte integrante del convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de Participaciones celebrado el 30-06-2011 lo cual se toma nota para los efectos conducentes Dos FE:



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados



No. de inscripción 222/2011
México, D.F. a 07-Julio-2011
Nombre Dr. Raúl González Treviño



[Handwritten signature]
LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL

xamu
LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
TESOERO MUNICIPAL

TESTIGOS:

[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ
AGUILERA
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
GABRIELA DE ANDA ENRIGUE
DIRECTORA DE LO JURÍDICO
CONSULTIVO.

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales para el pago del mismo hasta por \$1,100'000,000.00 (UN MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de enero de 2011 dos mil once, entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra, el Municipio de Guadalajara, que consta de 23 hojas utilizadas por el anverso.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.
Inscripción No. 014/2011 Fecha Marzo 18/2011
Guadalajara, Jal. 18 de Marzo de 2011

[Handwritten signature]

---Yo, LICENCIADO RUBÉN ARAMBULA CUIEL, NOTARIO PÚBLICO número 121 ciento veintiuno, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, actuando según Fiat otorgado por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco por acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 10 diez de septiembre del mismo año; comparecen ante mi el Suscrito Notario:-----

--- El Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, quien pos su generales manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser **Ólā ā āā[Ā]** mayor de edad **Ólā ā āā[FF]** binario de **Ólā ā āā[Ā]**, donde nació el día **Ólā ā āā[Ā]**, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, de la Colonia Centro, en ésta Municipalidad, quien se identifica con pasaporte mexicano número **Ólā ā āā[Ā€]**, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

--- El Licenciado **HÉCTOR PIZANO RAMOS**, en su carácter de SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, quien pos su generales manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser **Ólā ā āā[Ā]** mayor de edad **Ólā ā āā[FF]** binario de **Ólā ā āā[Ā]** donde nació el día **Ólā ā āā[Ā]**, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, de la Colonia Centro, en esta Municipalidad, quien se identifica con credencial para votar número **Ólā ā āā[Ā]** expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El Licenciado **ROBERTO LÓPEZ LARA**, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, quien pos su generales manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser **Ólā ā āā[Ā]** mayor de edad **Ólā ā āā[FF]** binario de **Ólā ā āā[Ā]** donde nació el día **Ólā ā āā[Ā]**, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, de la Colonia Centro, en ésta Municipalidad, quien se identifica con la cédula profesional federal número **Ólā ā āā[Ā€]** expedida por la Secretario de Educación Pública.

--- El Licenciado **HUGO ALBERTO MICHEL URIBE**, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, quien pos su generales manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser **Ólā ā āā[Ā]** mayor de edad **Ólā ā āā[FF]** binario de **Ólā ā āā[Ā]**, donde nació el día **Ólā ā āā[Ā]**, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, de la Colonia Centro, en ésta Municipalidad, quien se identifica con credencial para votar número **Ólā ā āā[Ā]** expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El Licenciado **MARIO MALDONADO MÁRQUEZ**, en su carácter de Apoderado General de la sociedad mercantil denominada BANCO MARCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien pos su generales manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser **Ólā ā āā[Ā]** mayor de edad **Ólā ā āā[FF]** binario de **Ólā ā āā[Ā]**, donde nació el día **Ólā ā āā[Ā]**, con domicilio en la calle Morelos número 480 cuatrocientos ochenta, de la Colonia Centro, en ésta Municipalidad, quien se identifica con credencial para votar número **Ólā ā āā[Ā]** expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El Licenciado **ALFREDO PEREZ ROLDAN**, en su carácter de Apoderado General de la sociedad mercantil denominada BANCO MARCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien pos su generales manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser **Ólā ā āā[Ā]** mayor de edad **Ólā ā āā[FF]** binario de **Ólā ā āā[Ā]** donde nació el día **Ólā ā āā[Ā]**, con domicilio en la calle Morelos número 480 cuatrocientos ochenta, de la Colonia Centro, en ésta Municipalidad, quien se identifica con credencial para votar número **Ólā ā āā[Ā]** expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- De los documento de identificación antes mencionados agrego copia fotostática a mi Libro de Documentos Generales del Tomo 4º Cuarto de Certificaciones bajo el número 175 ciento setenta y cinco.

--- El Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** y el Licenciado **HÉCTOR PIZANO RAMOS**, me acreditan su respectivo carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL y SINDICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, con copia certificada del Acta Número 112 ciento doce de la Sesión Solemne de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, de la que transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

--- "...Ayuntamiento de Guadalajara.- Acta numero ciento doce de la sesión solemne celebrada el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil nueve celebrada a las dieciocho treinta horas, en el Salón de sesiones de Palacio Municipal.- Preside la sesión Juan Pablo De la Torre Salcedo, Presidente Municipal Interino y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes.....ORDEN DEL DIA: I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- II. NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES DE MUNICIPES QUE RECIBIRÁN E INTRODUCIRÁN AL RECINTO OFICIAL A LOS INTEGRANTES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2010-2012 Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES DEL ESTADO DE JALISCO.- III. HONORES A LA BANDERA Y ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO.- IV.- LECTURA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2010-2012 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.- V. PALABRAS DEL LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.- VI.- TOMO DE PROTESTA DE LEY POR EL LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO A LOS INTEGRANTES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2010-2012.- VII. CLÁUSULA DE SESIÓN.-.....El señor Presidente Municipal Interino: IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, se le cede el uso de la voz al Secretario General para que de lectura a las constancias de mayoría de votos de la elección de municipes y de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco del periodo constitucional 2010-2012.- El Señor Secretario General: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- CONSTANCIA. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los doce días del mes de julio del año de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II; 36 fracción IV y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 6º, 8º fracción II, 11, 12, 73, 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1º, 4º, 5º, 11º, 24º, 127º párrafo 3 fracción III, 134 párrafo 1 fracción XIX, 143 párrafo 1 fracción XI y 147 párrafo 2 fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco y sexto transitorio del decreto 22228/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día cinco de julio de dos mil ocho y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de municipes para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día cinco de julio del presente alo se expide:- CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPES PARA LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO A LA PLANILLA REGISTRADA POR LA COALICION "ALIANZA POR JALISCO" A FAVOR DE:- PROPIETARIO.- SUPLENTE.- PRESIDENTE.- JORGE ARISTOTELES SANDOVAL..... REGIDOR SINDICO.- LETICIA HERNANDEZ RANGEL.-..... HECTOR PIZANO RAMOS.-.....VI.- TOMA DE PROTESTA DE LEY POR EL LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, A LOS INTEGRANTES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2010-2012.- El señor Presidente Municipal Interino: VI. Dentro del sexto punto del orden del día y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulo 13 y 14 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y 7 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se solicita a los Municipes electos del Ayuntamiento pasen al frente de este recinto para que rindan

correspondiente protesta de ley, agradeciendo a todos los presentes nos pongamos de pie.- (Los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2010-2012, pasaron al frente).- ¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Sindico que los ciudadanos del Municipio de Guadalajara les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?.- El señor Presidente Municipal Electo, Regidores Electos y Sindico Electo del Ayuntamiento: "Si protesto".- El señor Presidente Municipal Interino: Sino lo hicieren, que el Municipio y el pueblo se los demanden. ¡En hora buena!.....".

--- El Licenciado **ROBERTO LÓPEZ LARA**, me acredita su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, con copia certificada del Acta Número 01 Uno de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez, de la que transcribo en lo conducente lo siguiente:

--- ".....Acta numero uno de la sesión ordinaria celebrada el día primero de enero del dos mil diez a las trece treinta horas en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.- Preside la sesión Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes. ... El señor Secretario General:- ORDEN DEL DÍA:- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRAS LOS DÍAS 18,23 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTIVAMENTE.- III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.- IV. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.- VI. TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LOS PROFESIONISTAS QUE HABRÁN DE DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL.- VII. ASUNTOS VARIOS. El señor Secretario General: 1.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN EN LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRA DE DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:- ACUERDO.- Primero. El Pleno del Ayuntamiento APRUEBA Y AUTORIZA el nombramiento del ciudadano Roberto López Lara como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.- Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 18 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al ciudadano Roberto López Lara como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.- Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentaron inherente para dar cumplimiento al presente acuerdo.....".

--- El Licenciado **HUGO ALBERTO MICHEL URIBE**, me acredita su carácter de **TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, con copia certificada del Acta Número 01 Uno de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez, de la que transcribo en lo conducente lo siguiente:

--- ".....Acta numero uno de la sesión ordinaria celebrada el día primero de enero del dos mil diez a las trece treinta horas en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.- Preside la sesión Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Presidente Municipal y la Secretaria General esta a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes. ...ORDEN DEL DÍA:- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRAS LOS DÍAS 18,23 Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTIVAMENTE.- III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.- IV. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.- VI. TOMA DE PROTESTA DE LEY DE LOS PROFESIONISTAS QUE HABRÁN DE DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL.- VII. ASUNTOS VARIOS. El señor Secretario General: 2.- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN RELATIVA A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL PROFESIONISTA QUE OCUPARA EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL. EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:- ACUERDO.- Primero. El Pleno del Ayuntamiento APRUEBA Y AUTORIZA el nombramiento del ciudadano Hugo Alberto Michel Uribe como Tesorero Municipal de Guadalajara.- Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al ciudadano Hugo Alberto Michel Uribe como Tesorero Municipal de Guadalajara.- Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentaron inherente para dar cumplimiento al presente acuerdo.....".

--- Asimismo los Representantes del Municipio de Guadalajara, Jalisco que comparecen al presente acto, acreditan las facultades para llevar a cabo la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones Federales para el Pago del Mismo, de fecha 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con copia certificada del Acta Número 22 veintidós de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el día 14 catorce de septiembre del año 2010 dos mil diez, de la que transcribo en lo conducente lo siguiente:

--- ".....ACTA NUMERO VEINTIDÓS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ A LAS ONCE TREINTA HORAS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL.- ORDEN DEL DIA.- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-II.- LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CELEBRADAS LOS DÍAS 12 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2010, RESPECTIVAMENTE.- III.-LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.-IV.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS.- V.- LECTURA, EN SU CASO DEBATE.- Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.- VI.- ASUNTOS VARIOS.-34 BIS.- INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE TRAMITE QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO PARA EJERCER EN INVERSIÓN PUBLICA PRODUCTIVA ANTE LA BANCA DE DESARROLLO Y INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CONTRATISTAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO A LA MEJOR TASA DE INTERESES HASTA POR \$1,100'000.000.00 EL CUAL CONCLUYO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE.- DECRETO.- Primero.- Se aprueba por mayoría calificada la contratación de un financiamiento ante la Banca de Desarrollo, Instituciones de Crédito y/o Contratistas, que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de interés hasta por la cantidad de \$1,100'000.000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 MN) pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veinticinco) años, incluyendo gastos conexos, impuesto al valor agregado, las comisiones por parte del Banco acreditante y/o Instituciones de Crédito y/o la fuente de financiamiento, y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización, por lo que se faculta al Tesorero Municipal para que lleve a cabo la negociación de la deuda, en las mejores condiciones de crédito, facultando a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que conozca la decisión del Tesorero Municipal, respecto a las condiciones de Crédito y su contratación.- Sexto.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General, Sindico y Tesorero Municipal para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto. Asimismo, se autoriza a los servidores públicos antes señalados para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la presente autorización.- Séptimo.- Se autoriza por mayoría calificada al Tesorero Municipal para que en su caso, constituya un fideicomiso o bien registre el empréstito materia de la presente autorización en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como garantía de pago respecto del presente financiamiento, así como afectar en dicho instrumento las participaciones presentes y futuras que en ingresos estatales y federales le correspondan a este Municipio.- Octavo.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones presupuestadas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, así como para determinar la institución con la que se contratara el financiamiento, ello derivado de los análisis que practique a las propuestas realizadas.....".

--- El Licenciado **MARIO MALDONADO MÁRQUEZ**, me acredita las facultades con las que comparece en representación de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con la Escritura Pública Número 35073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 15 quince de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público Titular Número 72 setenta y dos con Ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 12736 doce mil setecientos treinta y seis, volumen 3º tercero, libro primero, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

--- ".....ACUERDO No 92.1.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:- MARIO MALDONADO MARQUEZ.-..... --- ACUERDO No 91.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la Republica Mexicana como en el extranjero.- --- a).- PODER GENERAL, para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiples, Grupo Financiero Banorte, en los términos del

segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito federal y su correlativo al 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- --- b).- PODER GENERAL, para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- --- c).- PODER GENERAL, para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiples, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de créditos. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiples, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100 cien de la Ley de Instituciones de Crédito.- --- d).- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualquiera dos de ellos o cualquiera 1 uno de ellos con cualquier 1 uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.-..... --- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLES, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día 30 treinta de Octubre de 2002 dos mil dos.- SEGUNDA.- Se tiene por nombrados los Apoderados, otorgados y revocados los Poderes Generales, en los términos establecidos en el presente instrumento.- TERCERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLES, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente instrumento.- m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de dos mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaria Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por el de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.....".

--- El Licenciado ALFREDO PÉREZ ROLDÁN, me acredita las facultades con las que comparece en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), con la Escritura Pública Número 137734 ciento treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de febrero del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la Fe del Licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario Público Número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Folio Mercantil 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, del que transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

--- ".....CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día siete de enero del año dos mil dos, en los términos en que ha quedado transcrita parcialmente.- SEGUNDA.- Queda formalizada la designación de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a favor de los señores licenciados EMILIO YARTO y JORGE ANTONIO GARCIA GARZA, respectivamente, de conformidad a lo acordado en el acta que se protocoliza parcialmente.- TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en favor de las siguientes personas, con las facultades que se indican en el acta que se protocoliza parcialmente.....ALFREDO PEREZ ROLDAN.....ACUERDO No. 12.1.- Se nombra con el carácter de Apoderado de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a las siguientes personas..... ALFREDO PEREZ ROLDAN.....ACUERDO No. 12.2.- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la Republica Mexicana como en el extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en los términos del segundo párrafo de Artículo 2554- dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo de los Códigos Civiles de los demás Estado de la Republica Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a al inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancias por lo que rehúse el pago de dichos títulos de crédito igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalaos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias e impresiones obtenidas de los negativos originales de cámaras mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registro y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100 cien de la Ley de Instituciones de Crédito.- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que hayan normado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.....".-----

--- El Licenciado ALFREDO PÉREZ ROLDÁN, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades a él otorgadas por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a la fecha se encuentra vigentes y con toda la fuerza legal para con dicho mandato representar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes denominado BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en función del cambio de denominación protocolizado Escritura Pública 34085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de abril del año 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público Número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Folio Mercantil 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Distrito Federal, según se desprende de la compulsa realizada a la Escritura Pública Número 35073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 15 quince de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público Titular Número 72 setenta y dos con Ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo registrado bajo el número 12736 doce mil setecientos treinta y seis, volumen 3º tercero, libro primero, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León. -----

--- Los documentos de cita que Doy Fe de tenerlo a la vista, mismos que agregó en copia certificada las Sesiones de Ayuntamiento, y en copia simple los poderes en escritura pública a mi Libro de Documentos de éste Tomo 4º cuarto de certificaciones bajo el número 176 ciento setenta y seis.-----

---Relacionando yo el Suscrito Notario los antecedentes antes indicados respecto de la personalidad de los comparecientes, así como de la legal existencia de la sociedad mercantil, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor. -----

--- Continua manifestando los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las facultades a ellos otorgadas no les han sido revocadas, modificadas o en alguna forma limitadas y que sus representadas no se encuentran sujetas a procedimiento de quiebra, suspensión o concurso, ni se encuentra en disolución o liquidación, y por consiguiente conserva toda fuerza legal, así mismo declara que su representada tiene plena capacidad legal para contratar y obligarse. -----

--- Bajo protesta de decir verdad los comparecientes manifiestan: Que liberan en forma expresa, total y absoluta al Notario autorizante, de cualquier responsabilidad por el cobro total o de diferencias de los Impuestos o derechos causados por el documento que se ratifica. -----

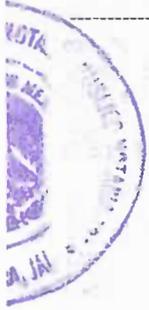
--- Asimismo manifiestan los comparecientes en cuanto al Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, que se encuentra al corriente sin comprobármelo en el acto, tanto en lo personal como su representada respectivamente, y los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado ninguna manifestación de incapacidad natural alguna y no tener noticias de que esté sujeta a incapacidad civil.

--- El presente instrumento público se encuentra exento de pago del Impuesto Sobre Negocios e Instrumentos Notariales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y por el artículo 79 setenta y nueve de la Código Fiscal del Estado de Jalisco, en función de que el contenido del contrato que por medio del presente se ratifica es para la consecución de fines sociales.

--- Se levanta para constancia la presente acta en los 08 ocho ejemplares del citado documento y en mi Libro de Registro de Certificaciones correspondiente a este Tomo 4º Cuarto. Por lo que yo el Suscrito Notario CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y que son estampadas nuevamente al calce del presente documento son autógrafas y de quienes se les atribuyen en su respectivo carácter, puesto que las mismas son estampadas en mi presencia por los comparecientes antes indicados quienes DIJERON QUE RATIFICAN, en todas sus partes el contenido y firma del documento que antecede, en los términos y condiciones que en el mismo se señalan; quedando agregado un ejemplar del mismo bajo el número 177 ciento setenta y siete.

--- Levanto para constancia la presente acta que firman los interesados en unión del suscrito Notario, tomándose razón del acto bajo el número de CERTIFICACIÓN 2654 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Tomo 4º Cuarto, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 10 diez del mes de enero del año de 2011 dos mil once.

DOY FE



JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

HECTOR PIZANO RAMOS

xamu

ROBERTO LÓPEZ LARA

HUGO ALBERTO MICHEL URIBE

Òñ ã ãñ ÆG

MARIO MALDONADO MÁRQUEZ

Òñ ã ãñ ÆG

ALFREDO PÉREZ ROLDÁN

Òñ ã ãñ ÆG

LICENCIADO RUBÉN ARAMBULA CURIEL

